

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520180037500 (Ac. 1100013336035201800417 00)
Medio de control	Reparación Directa
Demandantes	Álvaro León Quinchía y otros
Demandados	- Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Escuela de Aviación de los Andes AEROANDES S.A. - Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. - Ana Milena Sepúlveda

**AUTO QUE ORDENA NOTIFICACIÓN
DENTRO DEL PROCESO 2018 375**

1.- El 19 de noviembre de 2018, los señores María Fabiola Arango de Quinchía y Álvaro León Quinchía Arango presentaron demanda de reparación directa en contra de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL -, Escuela de Aviación de los Andes AEROANDES S.A., Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Ana Milena Sepúlveda.

2.- Por reparto le correspondió el conocimiento a este Despacho bajo el radicado N° 110013336035201800375 00 siendo inadmitida mediante auto del 31 de julio de 2019; luego de subsanada la demanda, mediante auto del 18 de octubre de 2019, se dispuso su admisión.

3.- El día 6 de diciembre de 2019, vía correo electrónico, por Secretaría, se surtió la notificación personal de los demandados **i)** Escuela de Aviación de los Andes AEROANDES S.A.; **ii)** Ana Milena Sepúlveda; y **iii)** Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL -.

4- Sin embargo, respecto de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. no aconteció lo mismo porque el mensaje de datos enviado el 6 de diciembre de 2019 fue enviado a un correo distinto¹ al de notificaciones judiciales y además tampoco existe constancia de entrega a aquel buzón. Por lo tanto, se hace necesario surtir la notificación del auto admisorio a la aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. identificada con el NIT: 891.700.037-9 en el correo de notificaciones judiciales² njudiciales@mapfre.com.co.

En consecuencia, se impartirá orden a la Secretaría que realice la notificación personal del auto admisorio del proceso de reparación directa N° 2018 00375. Igualmente, proceda a surtir el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días. Dicho plazo empezará a correr al día siguiente de haber transcurrido dos (2) días hábiles del envío del admisorio, de la demanda, sus anexos y subsanación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

¹ Ver folio 543 del Cuaderno 1 del Proceso N° 2018 00375 00 contentivo del mensaje de datos enviado el 6 de diciembre de 2019 a las 12:24 pm al correo electrónico mapfre@mapfre.com.co el cual no generó constancia de entrega según revisión efectuada por la Secretaría del Juzgado en la bandeja de correo institucional jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co;

² Doc. N° 33 del Expediente Digital, contentivo del Certificado de Existencia y Representación Legal de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. aparece correo electrónico para surtir notificaciones judiciales el de njudiciales@mapfre.com.co. Dicho certificado fue descargado el viernes 19 de agosto de 2022

5.- La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL ⁻³ dio contestación a la demanda y propuso como excepción previa "falta de legitimación en la causa por pasiva tanto en el hecho y la pretensión"; asimismo, en la misma fecha llamó en garantía HDI SEGUROS S.A. antes GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.; se tiene que en aquella oportunidad confirió poder a la abogada Carolina Velásquez Burgos⁴ para ejercer la representación judicial de la entidad por lo que se reconocerá personería para actuar en el presente asunto.

Posteriormente, el 31 de enero de 2022 presentó renuncia al poder conferido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. En consecuencia, se aceptará la misma y se requerirá a la entidad para que designe abogado para que la represente judicialmente en el proceso N° 2018 375 00.

6.- La Escuela de Aviación de Los Andes – AEROANDES S.A. ⁻⁵ dio contestación a la demanda, propuso excepciones previas y de mérito; asimismo, confirió poder al abogado Luis Alfonso Leal Núñez⁶ para actuar en el presente asunto por lo que se reconocerá personería para actuar en calidad de apoderado de la precitada sociedad.

7.- De otra parte, la demandada Ana Milena Sepúlveda⁷ guardó silencio durante el término de traslado de la demanda.

8.- Una vez vencido el traslado de la demanda a la demandada, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., se resolverá lo concerniente al llamamiento en garantía efectuado por la AEROCIVIL respecto de la aseguradora HDI SEGUROS S.A. antes GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, **NOTIFICAR** el **auto admisorio del proceso de reparación directa N° 2018 375** a la aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. identificada con el NIT: 891.700.037-9 en el correo de notificaciones judiciales njudiciales@mapfre.com.co. Igualmente, **córrase** el **traslado** de la demanda por el término de treinta (30) días. Dicho plazo empezará a correr al día siguiente de haber transcurrido dos (2) días hábiles del envío del admisorio, de la demanda, subsanación y anexos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

SEGUNDO: TENER por notificados a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL – y a la Escuela de Aviación de los Andes AEROANDES S.A. quienes contestaron la demanda y propusieron excepciones previas y de mérito.

TERCERO: TENER por notificada a Ana Milena Sepúlveda, quien guardó silencio durante el término de traslado de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Carolina Velásquez Burgos para actuar en calidad de apoderada judicial de la AEROCIVIL en los términos y efectos del poder conferido el 22 de enero de 2020; asimismo, **ACEPTAR** la renuncia efectuada al mismo el 31 de enero de 2022.

³ En el proceso N° 2018 375 00 el 6 de diciembre de 2019 fue surtida la notificación personal a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil; asimismo el 29 de noviembre de 2019 la Empresa Correo Postal hizo entrega del traslado de la demanda, subsanación y anexos. El término común de 25 días corrió entre los días 9 de diciembre de 2019 hasta el 4 de febrero de 2020; y el término de traslado de 30 días entre el 5 de febrero hasta el 13 de marzo de 2020 siendo reanudado el término el 1 de julio culminando el 2 de julio de 2020. La contestación fue presentada dentro del término el 11 de marzo de 2020.

⁴ Certificado de Vigencia N° 467267 consulta efectuada en el Registro Nacional de Abogados

⁵ En el proceso N° 2018 375 00 el 6 de diciembre de 2019 fue surtida la notificación personal a la Escuela de Aviación de Los Andes AEROANDES S.A.; asimismo el 2 de diciembre de 2019 la Empresa Correo Postal hizo entrega del traslado de la demanda, subsanación y anexos. El término común de 25 días corrió entre los días 9 de diciembre de 2019 hasta el 4 de febrero de 2020; y el término de traslado de 30 días entre el 5 de febrero hasta el 13 de marzo de 2020 siendo reanudado el término el 1 de julio culminando el 2 de julio de 2020. La contestación fue presentada dentro del término esto es el día 1 de julio de 2020.

⁶ Certificado de Vigencia N° 467298 consulta efectuada en el Registro Nacional de Abogados

⁷ En el proceso N° 2018 375 00 el 6 de diciembre de 2019 fue surtida la notificación personal a la señora Ana Milena Sepúlveda; asimismo el 30 de noviembre de 2019 la Empresa Correo Postal hizo entrega del traslado de la demanda, subsanación y anexos. El término común de 25 días corrió entre los días 9 de diciembre de 2019 hasta el 4 de febrero de 2020; y el término de traslado de 30 días entre el 5 de febrero hasta el 13 de marzo de 2020 siendo reanudado el término el 1 de julio culminando el 2 de julio de 2020. La demandada Ana Milena Sepúlveda guardó silencio.

QUINTO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL – que proceda designar abogado para ejercer la representación judicial de la entidad para el proceso de reparación directa N° 2018 375.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Luis Alfonso Leal Núñez para actuar en calidad de apoderado judicial de Escuela de Aviación de Los Andes – AEROANDES S.A. – en los términos y efectos del poder conferido para el proceso N° 2018 375 00.

SÉPTIMO: Una vez vencido el traslado de la demanda a la demandada Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., se resolverá lo concerniente al llamamiento en garantía efectuado por la AEROCIVIL respecto de la aseguradora HDI SEGUROS S.A. antes GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

DMAP
JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE
2022**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb6906fa0972750d7ea345ec8da0d841a9e19eb4a5c1303544ef0f26c1a1ee9**
Documento generado en 01/09/2022 06:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>